



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Decreto n.º XX/2018, de XX de XXX, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

Se ha añadido además el informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en aplicación de lo establecido en el artículo 42.2 de la *Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales*, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A. FICHA RESUMEN

A.1. Órgano impulsor	Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad
A.2. Consejería proponente	Consejería de Educación y Cultura.
A.3. Título de la norma	Decreto n.º XX/2020, de XX de XXX, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2.
A.4. Fecha	Borrador VII, mayo de 2020
A.5. Oportunidad y motivación técnica	
<i>A.5.1. Situación que se regula:</i>	La Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo único, introduce un cambio significativo en las enseñanzas de idiomas de régimen especial y especifica que “las Enseñanzas de Idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

TOMÁS ROS, MERCEDES 24/06/2020 13:35:25 ALBALADEJO ALARCÓN, CARLOS 24/06/2020 14:20:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

	<p>y avanzado” y que “dichos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del MCERL, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2”.</p> <p>El 23 de diciembre, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicó el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial.</p>
A.5.2. Finalidades del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> a) Establecer la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2. b) Definir las modalidades de cursos y enseñanzas. c) Regular el acceso a los distintos cursos y niveles, la admisión y matriculación. d) Establecer las bases de evaluación, promoción y certificación, sin entrar en la regulación de las pruebas específicas de certificación de los niveles Intermedio y Avanzado de los idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, que se tendrá que realizar una vez el Gobierno establezca los principios básicos de evaluación tal y como se dispone en el Artículo 7.3 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre. e) Establecer la incorporación del alumnado procedente de las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre.
A.5.3. Novedades introducidas	<p>La presente norma introduce novedades técnicas respecto a la ordenación anterior en materia de organización de los niveles; número de cursos para alcanzar los distintos niveles de competencia idiomática; del acceso a las enseñanzas; de la promoción a los diferentes cursos: del tipo de oferta y de las certificaciones.</p>
A.6. Motivación y análisis jurídico	
A.6.1. Tipo de norma	Decreto.
A.6.2. Competencia de la CARM:	El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo; 4/1994, de 24 de marzo; 1/1998, de 15 de junio, y 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

24/06/2020 14:20:10

24/06/2020 13:35:25 ALBALADEJO ALARCON, CARLOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

	desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.
A.6.3. Estructura y contenido de la norma	<p>El contenido del decreto se estructura según se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una parte expositiva - Una parte dispositiva que consta de veinticinco artículos estructurados en cinco capítulos. <ul style="list-style-type: none"> o Capítulo I. Disposiciones de carácter general o Capítulo II. De la organización y currículo. o Capítulo III. Del acceso a las enseñanzas, la admisión y matrícula o Capítulo IV De la evaluación, promoción y certificación o Capítulo V. Del profesorado y los centros - 1 Disposición adicional. Equivalencia de enseñanzas - 1 Disposición transitoria. Acceso al nivel Intermedio B1 - 1 Disposición derogatoria <p>Dos disposiciones finales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposición final primera. Implantación del nuevo plan de estudios para estas enseñanzas. - 1 Disposición final segunda: <i>Entrada en vigor</i> - Tres anexos: <ul style="list-style-type: none"> o I: Organización y carga lectiva. o II: Currículo. o III: Equivalencias entre los distintos planes de estudios de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
A.6.4. Normas cuya vigencia resulte afectada	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto nº 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico en intermedio. <p>Decreto nº 32/2009, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo correspondiente al Nivel Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

24/06/2020 14:20:10

24/06/2020 13:35:23 ALBALADEJO ALARCÓN, CARLOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

	<p>Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de 7 de febrero de 2014 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Orden de 18 de mayo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Orden de 15 de julio de 2016, de la Consejera de Educación y Universidades, por la que se establece la organización y el currículo del curso especializado para el perfeccionamiento de competencias en idiomas de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - Resolución 23/2009, de 20 de enero, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación correspondiente a los niveles básico, intermedio y avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia - Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación educativa y atención a la diversidad, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación correspondiente a los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas de nivel C1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.
<p>A.6.5. Trámite de audiencia e información pública</p>	<p>Audiencia interna: mediante remisión a los órganos directivos de la Consejería de Educación.</p> <p>Se realizó una primera consulta pública en la que se recibieron 210 aportaciones</p> <p>Se realizó trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de esta iniciativa normativa en la que únicamente realizaron alegaciones dos ciudadanos.</p> <p>Audiencia externa: Consejo Escolar de la Región de Murcia</p> <p>En aplicación del artículo 53.3.d), de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se ha prescindido del trámite con las Escuelas Oficiales de Idiomas por haber colaborado directamente en la elaboración de la norma</p>
<p>A.6.6. Informes recabados</p>	<p>Audiencia interna:</p> <p>Órganos de la Consejería de Educación y Cultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

24/06/2020 14:20:10

24/06/2020 13:35:25 ALBALADEJO ALARCÓN, CARLOS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa - Dirección General de Centros Educativos. - Dirección General de Deportes - Dirección General de Juventud - Inspección de Educación - Servicio Jurídico - Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia <p><i>Consejería de Presidencia y Hacienda:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Dirección de los Servicios Jurídicos <p><i>Consejo Jurídico</i></p>
A.7. Informe de cargas administrativas	No supone un incremento de las cargas para los ciudadanos ni para el centro educativo, en tanto en cuanto son similares a las de las enseñanzas implantadas a las que este decreto sustituye.
A.8. Informe de impacto presupuestario	
<i>A.8.1.Repercusión presupuestaria</i>	La implantación del presente decreto no tiene efecto en los gastos e ingresos públicos. Viene a sustituir una ordenación implantada existiendo un nuevo nivel certificador, el avanzado C2. La planificación de grupos se efectuará de forma que no exista repercusión presupuestaria.
<i>A.8.2. En recursos de personal</i>	
<i>A.8.3. En recursos materiales</i>	Las Escuelas oficiales de idiomas disponen de todos los recursos materiales para impartir estas enseñanzas ya que únicamente es un cambio en su plan de estudios.
A.9. Informe de impacto económico	Existirán unos efectos directos en el empleo en tanto en cuanto las personas con mayor formación en idiomas tienen más fácil el acceso al empleo. Por otra parte, se favorece la movilidad de profesionales dentro de la Unión Europea.
A.10. Informe de impacto por razón de género	El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro .
A.11. Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	El desarrollo y aplicación de esta disposición no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo. El impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro .
A.12. Otros impactos y consideraciones	



B. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

B.1 Problema que se pretende resolver/ Situación que se quiere mejorar

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo único, introduce un cambio significativo para las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial y especifica que *“las Enseñanzas de Idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado”* y que *“dichos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del MCERL, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2”*.

Para estas enseñanzas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha publicado el *Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las este Real Decreto.*

Le corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, *“la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”*.

Procede por tanto, realizar la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el establecer los currículos de los niveles Básico A1 y A2, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y C2 de los idiomas alemán, español para extranjeros, francés, inglés e italiano y de los niveles Básico A1 y A2, Intermedio B1 y B2 de los idiomas árabe y chino que será de aplicación en las Escuelas Oficiales de Idiomas y extensiones de éstas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B.2. Justificación de la adecuación del momento

La implantación del nuevo currículo debe efectuarse en el curso 2018/2019 en cumplimiento de la Disposición final primera que establece que *“Con carácter general, las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 reguladas por este real decreto se implantarán en el año académico 2018-2019”*. Por tanto, es necesaria su tramitación lo más **urgentemente** posible.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

B.3. Razones que justifican aprobación de la norma

Puesto que esta administración va a continuar ofertando estas enseñanzas, es necesario establecer el currículo autonómico que será de aplicación en las Escuelas Oficiales de Idiomas y extensiones de éstas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes del inicio del curso 2018/2019.

B.4. Colectivos, personas, sectores afectados. Reivindicaciones y propuestas. Cercanía a los ciudadanos

Los colectivos afectados por la presente norma serían los siguientes:

- Estudiantes que finalizan la ESO o el Bachillerato y desean mejorar su competencia idiomática superior.
- Familias interesadas en una oferta diversificada en idiomas para sus hijos, que permita la obtención de titulaciones adecuadas a sus intereses, aptitudes y formación académica.
- Profesionales del sector que deseen/necesiten adquirir formación específica en idiomas para mejorar su competitividad
- Parados que deseen obtener una certificación que les pueda facilitar su reincorporación al mundo laboral.
- Alumnado de ciclos formativos, titulados superiores...
- Profesorado de materias no lingüísticas del Sistema de Enseñanzas de Lenguas Extranjeras.
- Profesorado de las Escuelas oficiales de idiomas.

Las reivindicaciones y propuestas recibidas figuran en el apartado C.4. Consultas previas para favorecer la participación en la elaboración del texto de la presente MAIN.

B.5. Interés público afectado

El Plan estratégico de la Región de Murcia 2014-2020 recoge una serie de actuaciones y recomendaciones encaminadas a mejorar la competitividad de las empresas las oportunidades de empleo y creación de riqueza vinculadas a distintas líneas estratégicas en las que es esencial la formación en idiomas y por tanto se enmarcaría la presente norma. Se citan a continuación:

Línea estratégica 2. Tejido productivo y entorno empresarial

Bloque 2.3. Internacionalización

Bloque 2.4. Innovación.

Bloque 2.6. Sectores estratégicos. Imprescindible en todas las actuaciones de los mismos

b) Línea estratégica 4. Educación, empleabilidad y capacitación.

- Bloque 4.2. Fomentar el talento en jóvenes*
 - 4.2.1. Revisar y mejorar la oferta de cursos de especialización cuyos aprendizajes sean transferibles a los sectores más estratégicos de la Región*



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

- **Bloque 4.3. Desarrollo del talento en adultos:**
 - 4.3.3. *Formación a lo largo de toda la vida: Mejora de la cualificación de los empleados.*

B.6. Resultados y objetivos a alcanzar

B.6.1. Resultados en varios ámbitos

- En cuanto a los objetivos específicos, se pretende conseguir aumentar el número de alumnos que certifiquen el nivel B2 y C1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (MCERL).
- Conseguir adquirir la competencia idiomática para poder certificar los niveles B2 y C1 del (MCERL) en menos cursos académicos que con la ordenación actualmente vigente..

B.6.2. Indicadores

- Porcentaje de estudiantes que certifican el nivel B2 y C1 respecto al curso anterior y teniendo en cuenta las oferta inicial en el nivel certificador autorizadas.
- Mejoras en condiciones laborales de trabajadores activos tras la obtención del certificado.
- Número de cursos empleados en la obtención de cada uno de los certificados.

B.7. Alternativas

No existe otra alternativa, es necesaria su regulación.

La alternativa de acción cero conlleva:

- Impedir la continuidad de unas enseñanzas implantadas en la Región que oferta anualmente 19.000 plazas.
- Se trata de la sustitución de un título implantado tras la publicación del RD 1629 por el correspondiente tras la publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre y del Real Decreto para la mejora de la calidad educativa.

B.8 Novedades en el ordenamiento jurídico

La presente norma no introduce novedades técnicas en el ordenamiento jurídico. Su redacción se ha realizado de manera similar a los anteriores decretos vigentes en el presente curso académico 2017/2018:

- Decreto nº 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico en intermedio.
- Decreto n.º 32/2009, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo correspondiente al Nivel Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

B.9. Coherencia con otras políticas públicas

Esta nueva regulación es coherente con otras políticas públicas en especial con determinadas actuaciones contempladas en las líneas estratégicas del Plan estratégico de la Región de Murcia 2014-2020:

- a) Favorece la empleabilidad mediante la mejora de la competencia idiomática en los distintos idiomas que se imparten en las Escuelas oficiales de idiomas.
- b) La adquisición de competencias en idiomas apoya a la Internacionalización en acciones específicas como la difusión a nivel mundial de nuestros productos; Promoción exterior de la Región de Murcia; Exportación y otras.
- c) Desarrollo del talento específico.
- d) Impulso del emprendimiento.

C. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

C.1. Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para aprobar la disposición

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio y Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El presente Decreto trae causa y desarrolla las siguientes normas:

- a) **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en la redacción dada a la misma por la **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre**, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- b) *Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las e este Real Decreto.*



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

C.2.1 Elección del tipo de norma y justificación del rango formal.

El presente borrador es una disposición de carácter general o reglamento ejecutivo de la normativa básica estatal, dictada en desarrollo del artículo 6.bis y de la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo que, conforme a su disposición final quinta, tiene carácter de norma básica, y del *Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las e este Real Decreto.*

Corresponde la aprobación del mismo al Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de **decreto**, de conformidad con lo establecido por el **artículo 25.2** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C.2.2. Competencia del órgano que pretende la aprobación de la norma.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros *“la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”*, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente proyecto de decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional., en su artículo 7 atribuye a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El artículo 5 del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura otorga a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad las competencias del Departamento en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial.



C.3. Procedimiento de elaboración y tramitación

Al tratarse de una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, su tramitación ha seguido el procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el **artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre**, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004).

Respecto al procedimiento de elaboración, se redactó **un primer texto del cuerpo de la norma** en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y se remitió a los directores de las Escuelas oficiales de idiomas Murcia para consulta inicial. Con posterioridad se han mantenido reuniones con los directores en las fechas 24 de enero, 27 de febrero y 11 de abril de 2018. Fruto de este trabajo, se elaboró el **borrador V1_27_02_2018** y el anexo correspondiente a la organización de los diferentes cursos y niveles. A este primer borrador se incorporaron los anexos correspondientes a los diferentes currículos de los distintos idiomas y en esa misma fecha se envió a los diferentes órganos directivos. Esta consulta llevaba la advertencia de que el anexo II del proyecto enviado a consultas iba a sufrir modificaciones una vez se completara con las especificaciones de los distintos idiomas que se imparten en nuestra comunidad, por lo que se volvería a enviar dicho anexo una vez finalizada su redacción.

El anexo II correspondiente al currículo ha sido elaborado desde el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, fijando la estructura curricular y la parte común a todos los idiomas. Posteriormente, el día 9 de febrero se convocó a los jefes de departamento de los distintos idiomas de todas las EOIs de la región para darles a conocer ese documento inicial, que debería de ser completado por los grupos de trabajo de todos los idiomas que se imparten en nuestra comunidad, con excepción del inglés, cuya parte específica se elaboró por los técnicos docentes del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, siendo revisadas posteriormente por todos los jefes de departamento de inglés de las EOIs de la Región de Murcia.

En el apartado C.6.1 se resume el contenido de los distintos informes y la inclusión de las observaciones efectuadas en el texto.

Recogidas las aportaciones de las direcciones generales se envió a la Inspección de Educación en fecha 27 de febrero. Asimismo se volvió a enviar a los directores de las escuelas para aportaciones.

Recibidas las aportaciones de Inspección de educación, se resume el contenido del informe y la inclusión de las observaciones efectuadas en el texto, que se recogen en el apartado C.6.1.

Tras someter el texto del proyecto y su MAIN a información pública y audiencia, recogidas las aportaciones que se recogen en el apartado C.6.2. se genera la versión 3 del anteproyecto y se envía expediente para su informe al Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

Recibido el informe del Servicio Jurídico se recogen las aportaciones, que se especifican en el apartado C.6.3., se genera el cuarto texto y se envía de nuevo el expediente para su remisión al Consejo Escolar.

Recibido el Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia se recogen todas las observaciones al texto, como consta en el apartado C.6.4.

Recogidas las observaciones del Consejo Escolar y la propuesta del Servicio de Educación permanente explicada en el apartado C.6.5., se genera el quinto texto y se envía de nuevo el expediente para su remisión a la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Recibido el 30 de septiembre de 2019 el informe 23/2019, emitido por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, se observa que está realizado sobre la versión anterior al quinto texto indicada en el párrafo anterior, por lo que se solicita actualicen dicho informe a la última versión. En fecha 26 de noviembre de 2019 se recibe informe complementario. Posteriormente, se recogen las aportaciones, como consta en el apartado C.6.6., y se genera el sexto texto para su remisión al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Recibido el 22 de abril de 2020 el Dictamen nº 93/2020, emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia se recogen todas las observaciones al texto, como consta en el apartado C.6.7.

C.4. Consultas previas para favorecer la participación en la elaboración del texto

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: *“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

En fecha 6 de febrero de 2018 se envió comunicación interior al portal de la transparencia de la Región de Murcia conteniendo los extremos especificados en dicho artículo.

El cierre de la consulta se realizó el 2 de marzo de 2018 y el informe de resultados se recibió en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial el día 6 de marzo, adelantado mediante Correo electrónico de la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

El número de aportaciones ha sido 210 que resumimos en la siguiente tabla:

	Resumen de 210 aportaciones. Entidades: Consejo Escolar EOI San Javier, AMPREOI, Departamento Inglés EOI Molina, Departamento Inglés EOI Murcia. Individuales: 83	Propuesta recogida	Motivación
Ratio	Reducción de Ratio. Muchas CCAA cuentan con una ratio menor y es fundamental si queremos garantizar una enseñanza de idiomas de calidad (máximo 20/25, mínimo revisable 10)	Ampreoi+ Dep Ing Molina + Dep Ing Murcia + C. Escolar S Javier (20/25 niveles A+B y 15/20 niveles C) +56 personas	NO No se contempla la ratio en el presente decreto.
	Ratio más baja en cursos por competencias parciales de expresión).	Dep Ing Molina+1 persona	NO No se contempla la ratio en el presente decreto.
Carga lectiva	Carga lectiva acorde a los objetivos y contenidos de los cursos así como a las características propias de cada idioma desde los niveles más bajos a los más altos. Es necesario solucionar el problema de la escasez de horas lectivas semanales para cubrir dichos objetivos y contenidos	Ampreoi+ EOI MURCIA+ C. Escolar S. Javier+33 personas	SI Se ha modificado la carga lectiva respecto al anterior currículo
	El aumento de las horas lectivas a partir de B1 hace incompatible la vida laboral y familiar con la continuidad de los estudios. Horarios flexibles y parte de trabajo en plataformas	3 personas	- Se han incluido diferentes modalidades de oferta.
	La reducción de horas lectivas es un error ya que es una enseñanza dirigida a personas adultas que necesitan tiempo para asimilar los contenidos	3 personas	- La estructura es diferente por lo que la carga lectiva también ha variado

24/06/2020 14:20:10

24/06/2020 13:35:25 ALBALADEO ALARCÓN, CARLOS

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.q de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

	B1 en un curso/140 horas es un error	1 persona	-	La estructura es diferente por lo que la carga lectiva también ha variado
	Llaman la atención sobre las 720 horas actuales para certificar B2 a las 920 horas para certificar C2 (solo 200 más)	Ampreoi+ C. Escolar S. Javier+21 personas	-	Cambio en los contenidos curriculares
	Distribuir el nivel C2 en dos cursos pero con la carga horaria anual de un solo curso, no tiene como objetivo mejorar la calidad de la educación (¿Por qué no se ha hecho algo parecido a lo que se ha hecho en B2: 140 horas para b2.1 y 140 horas para B2.2)	1 persona	-	La carga lectiva está distribuida en cuanto a los contenidos curriculares
Carga lectiva	Cada curso debería contar con un mínimo de 120 horas lectivas.	2 personas	-	La carga lectiva está distribuida en cuanto a los contenidos curriculares
	No reducción horaria en el nivel Básico	5 personas	-	La carga lectiva está distribuida en cuanto a los contenidos curriculares
	No recortar horas lectivas de los niveles Básico e intermedio	4 personas	-	La carga lectiva está distribuida en cuanto a los contenidos curriculares
	Carga lectiva que aumente progresivamente según se avanza de curso, o, por lo menos que se mantenga	1 persona	SI	La carga lectiva está distribuida en cuanto a los contenidos curriculares

24/06/2020 14:20:10

24/06/2020 13:35:25 ALBALADEO ALARCÓN CARLOS

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.q de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

Oferta educativa	Flexibilidad en la oferta educativa (semipresenciales, intensivos, cuatrimestrales, cursos de mañanas y diferentes horarios aunque haya menos alumnos).	Dep Ing Molina+14 personas	SI	Se han incluido diferentes modalidades de oferta.
	Flexibilidad horaria. No supresión de grupos y modalidades educativas quitando franjas horarias e imposibilitando que los trabajadores tengan acceso a las enseñanzas.	15 personas	NO	No es competencia del Decreto
	Cursos de competencias parciales por cupo y en todas las EEOOI para evitar desigualdades y garantizar que se lleven a cabo.	Ampreoi+ Dep Ing Molina + C. Escolar S. Javier+27 personas	Si	Se han incluido diferentes modalidades de oferta. (Depende de las características de la EOI)
	Apoyo al plurilingüismo de la Región, no reduciendo grupos y poniendo en peligro los idiomas minoritarios.	10 personas	NO	No es competencia del decreto
	Apuesta por la continuidad del Nivel Básico dentro del marco de las EEOOI para garantizar la formación permanente de los ciudadanos. Derecho a aprender idiomas desde el principio.	Ampreoi + Dep Ing Molina + C. Escolar S. Javier+26 personas	SI	
	Agilizar la obtención de certificados	6 personas	SI	
	Un solo curso por nivel del marco	6 personas	NO	La carga lectiva está distribuida en cuanto a los contenidos curriculares

Evaluación y certificación	No tener que aprobar todas las destrezas para promocionar+ poder compensar	16 personas	SI	Se ha modificado la promoción
	Mejorar el proceso de evaluación. No jugársela a un único examen.	7 personas	-	La evaluación de certificación está regulada por norma básica ministerial y hay que superar una prueba
	Regular la evaluación continua	1 persona	SI	



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

	Poder tener dos convocatorias por curso	1 persona	-	Orden de evaluación (ya existe)
	Eliminar el límite de convocatorias por nivel	1 persona	-	Pruebas libres sin límite
	Desligar la certificación específica de las secciones bilingües de las tareas propias del profesorado EOI. Se trataría de un trabajo aparte	1 persona	-	No es competencia del decreto
Asistencia	No controlar asistencia o que las faltas se puedan justificar. Penalización disonante con la situación personal de cualquier adulto	12 personas	-	
Niveles C	La impartición de los niveles C por profesores nativos, bilingües o muy preparados	4 personas	-	No es de decreto
Competencias	Definir con precisión y claridad el concepto de enseñanza por competencias.	Dep Ing Murcia	SI	

Como consecuencia de la consulta pública realizada, se realizaron otras peticiones y observaciones relacionadas con la organización de las EOI, aunque no directamente con el objeto de esta norma. Dichas aportaciones fueron realizadas mayoritariamente por AMPREOI (Asociación de profesores de escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia), los departamentos de inglés de las EOI de Murcia y unos 150 ciudadanos. A continuación, se recogen las más significativas:

- Simplificación del **proceso de admisión y matriculación** de nuevos alumnos y trasladarlo a fechas más próximas al comienzo del curso que eviten al usuario procesos largos y complicados. Mejora del funcionamiento de la plataforma informática.
- Especialización en el proceso de **pruebas de certificación** que requieren un rigor técnico y preciso en su desarrollo para garantizar su fiabilidad. Liberación de profesores para este fin. Suficiente formación, disponibilidad para su redacción, pilotaje y revisión.
- **Formación** continua y cualificada para el profesorado y cursos de actualización lingüística y que éste sea tenido en cuenta por las administraciones a la hora de financiar programas de actualización lingüística.
- Que la aplicación del Decreto vaya acompañada de la correspondiente **partida presupuestaria** para que no suponga una merma de la oferta educativa actual. La inversión en idiomas es a medio plazo y reportará múltiples beneficios tanto a la ciudadanía como a la Región (aportación realizada por el departamento de inglés de la EOI de Molina de Segura y ocho ciudadanos)

24/06/2020 13:35:25 ALBALADEO ALARCON, CARLOS
 24/06/2020 14:20:10
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.q de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

- Garantizar una normativa clara y perdurable, una oferta variada de las enseñanzas, un **número suficiente de auxiliares de conversación y la reducción de grupos** por profesor.
- Que se **imparta hasta el nivel B2** en todas las extensiones y aulas adscritas ya que es el mínimo requerimiento laboral
- Que se dé más validez a los cursos de las EEOOII (normalizar la titulación de la EOI con otras titulaciones como Cambridge, reconocimiento **internacional** de títulos
- Consolidación de plantillas para docentes interinos con más de 3 años de antigüedad. Adjudicación de plazas del profesorado interino antes del comienzo del curso. Asegurar la formación y la selección de las listas de interinos. Garantizar el número de profesores actualmente en plantilla
- Más accesibilidad a la formación en idiomas al resto de población interesada, fuera ya de la etapa educativa (trabajadores, desempleados, padres y madres)
- Control la asistencia
- Desacuerdo con el **emplazamiento** a partir de certificados expedidos por entidades privadas externas (en perjuicio de la labor docente por disparidad de niveles).
- Formación de redactores de pruebas de certificación y reconocimiento de su trabajo con reducción horaria o económicamente.
- Más recursos materiales
- Horarios de apertura de centros demasiado limitados.
- Consulta y comunicación continua con los profesionales del sector
- Publicidad de las enseñanzas
- Todas las comunidades autónomas deberían seguir la misma normativa sin excepción.

C.5. Trámite de audiencia

Según lo previsto en el artículo 53.3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, la presente norma debe someterse al trámite de audiencia. Constará de dos fases, una interna y otra externa, del que se ha prescindido de las EOI de Murcia por haber participado directamente en la elaboración de la norma, en aplicación de su inciso d).

- Audiencia interna mediante remisión a los órganos de la Consejería de Educación:
 - Texto I V1_27_02_2018 se ha remitido a las distintas direcciones generales de la Consejería de Educación Juventud y Deportes y a la Inspección de Educación. En C.6.1. se recogen todos los informes emitidos a tal efecto.
- Audiencia externa: está prevista mediante consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia, como órgano en el que están representados los distintos sectores de la sociedad implicados en la programación general de la educación. Con ello además se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

C.6. Informes o dictámenes solicitados

C.6.1. Primer texto (V1_27_02_2018). Audiencia interna direcciones generales e Inspección de Educación.

Con fecha de **27 de febrero de 2018** se solicita informe a todas las direcciones generales de la Consejería de Educación Juventud y Deportes y a la Inspección de Educación:

- Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa (CI 57202/2018)
- Dirección General de Centros Educativos (CI 57258/2018).
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (CI 57363/2018).
- Dirección General de Juventud (CI 57308/2018)
- Dirección General de Deportes (CI 57274/2018)
- Inspección Educativa (CI 57390/2018)

No emiten informe la Dirección General de Centros Educativos, la Dirección General de Juventud, la Dirección General de Deportes

- Informe de la **Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa** (CI 90056/2018, de 27 de marzo de 2018).
- Informe de la **Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos** (CI 81686/2018, de 21 de marzo):
- Informe de la **Inspección de Educación** (CI 109087/2018). La Inspección de educación formula aquellas aportaciones que, a su juicio, pueden mejorar la literalidad del texto, así como aquellos comentarios susceptibles de ser considerados.

En las tablas siguientes se resume su contenido, se especifica la inclusión de las observaciones en el texto y se efectúan las justificaciones oportunas:



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
 Dirección General de Innovación Educativa
 y Atención a la Diversidad.

APORTACIONES PLANIFICACIÓN HUMANOS	DIRECCIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS	GENERAL	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
Aportación 1:	Preámbulo. <i>Revisar la redacción del primer párrafo del preámbulo, pues habla de un artículo único de la LOE, la cual no tiene un artículo único. Se propone la siguiente redacción alternativa:</i> "LA Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, introduce un cambio significativo en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo que respecta a la organización de las Enseñanzas de Idiomas. Así, la nueva redacción dada al artículo 59 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que las Enseñanzas de Idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado y que dichos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del MCERL, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2".		X		
Aportación 2,	Anexo I: <i>En el borrador se ha introducido como novedad que, a</i>		X		Se adopta la medida, ya que lo redactado era causa de malentendido. Se elimina de las tablas del Anexo I las referencias a cursos anuales o cuatrimestrales, así como de la nota al

Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
 Dirección General de Innovación Educativa
 y Atención a la Diversidad.

APORTACIONES PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS	DIRECCIÓN GENERAL	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
<p>petición de los directores de las diferentes escuelas de idiomas, se puedan incluir en la oferta inicial, además de los cursos anuales, cursos cuatrimestrales de 6 horas semanales. A este respecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se considera oportuno ofertar cursos cuatrimestrales duplicando la carga lectiva. Esto produciría efectos indeseados en el personal de las escuelas de idiomas, y podría obligar a ofertar cursos intensivos en el segundo cuatrimestre con un número de alumnos insuficiente o cualquier otra oferta por el mero hecho de contar con horario de profesorado. Los profesores que impartiesen estos grupos cuatrimestrales se podrían encontrar con un horario completo de veinte horas en un cuatrimestre y con un hueco de 6 horas sin docencia en otro, lo cual supondría un gasto injustificado y desproporcionado de los fondos públicos. En una primera 				<p>pie. Se cambia dicha nomenclatura por "modalidades extensiva e intensiva" y se incluye la definición de las mismas en el articulado. Esta medida aclaratoria hace necesaria la reformulación de los artículos 5 y 6 que quedan refundidos en uno solo. El contenido se modifica, quedando las modalidades de enseñanzas divididas en 3 tipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conforme al régimen de asistencia: modalidades presencial, semipresencial, a distancia y libre. 2. Conforme a su duración: modalidades extensiva (la realización de un curso coincide con el año académico) y modalidad intensiva (la realización en un año académico de dos cursos o más): 3. Conforme al tratamiento de las competencias: cursos de competencia general y cursos de competencias parciales por actividades de lengua: aquellos orientados exclusivamente a una o más de las siguientes actividades para cada nivel.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
 Dirección General de Innovación Educativa
 y Atención a la Diversidad.

APORTACIONES PLANIFICACIÓN HUMANOS	DIRECCIÓN EDUCATIVA	GENERAL Y RECURSOS	JUSTIFICACIÓN
<p> estimación esto podría suponer un incremento de entre 1,5 y 4 profesores con cargo directo al Capítulo I de los presupuestos generales, el cual no está contemplado.” - En lugar de lo anterior, si la D. general competente estima oportuno ofertar en nivel inicial o avanzado C2 cursos intensivos con mayor carga horaria, se propone dejar abierta la posibilidad de cursar Nivel básico en un solo curso a 6 horas, lo que ya se propuso anteriormente por esta D. General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. De este modo se podría realizar una planificación adecuada de los recursos humanos del centro para todo el curso escolar. Lo mismo si se considera necesario hacerlo en el nivel C2. - Sin menoscabo de lo anteriormente informado, esta D. general estima que no ha lugar a la nota a pie de página que aparece en la página 20 de </p>	<p>Adoptadas</p>	<p>No adoptadas</p>	



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

APORTACIONES PLANIFICACIÓN HUMANOS	DIRECCIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS	GENERAL	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
	<p>borrador. La planificación y la oferta de las enseñanzas y grupos corresponde a la D. General competente en materia de enseñanzas de régimen especial, y en dicha planificación es donde corresponde contar con las diferentes propuestas de la comunidad educativa en su caso, incluyendo a las Escuelas Oficiales de Idiomas. Se entiendo, pues, que no ha lugar a explicitarlo en el borrador de decreto.</p>				
<p>Aportación 3, Estilo. "Se propone revisar el estilo de la redacción, pues se aprecia un uso excesivo del entrecorillado y de repetición literal del contenido de otras leyes. Un ejemplo de esto es el apartado 2 del artículo 2, en el que hay un párrafo copiado de la LOE. Una redacción alternativa para este apartado podría ser la siguiente: "2. Las escuelas oficiales de idiomas son los centros docentes públicos en que se ofrecerán contextos para el</p>				X	Por directriz de técnica jurídica



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
 Dirección General de Innovación Educativa
 y Atención a la Diversidad.

APORTACIONES PLANIFICACIÓN HUMANOS	DIRECCIÓN EDUCATIVA	GENERAL Y RECURSOS	JUSTIFICACIÓN
aprendizaje y la práctica de idiomas, fomentando especialmente el estudio de las lenguas oficiales a los que se refiere el apartado 2 del artículo 60 de la LOE".		No adoptadas	

Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

APORTACIONES. INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
<p>Mejorar la redacción del texto en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Puntuación y acentuación. - Aplicación uniforme de criterios de uso de minúsculas y mayúsculas en los nombres de órganos y cargos. - Generalización del uso de siglas: Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas MCERL - Sustituir "alumno" por "alumnado" o "alumnos y alumnas" en numerosos contextos. - Otros cambios en la redacción : <ul style="list-style-type: none"> o Preámbulo: sustituir "propios del presente reglamento" por "que integran el presente reglamento" o Artículo 2, punto 3: sustituir "se ofrecerá" por "se ofrecen". o Artículo 7, punto 2, apartados b) y c): sustituir "si así se manifiesta" por "si así lo manifiesta el solicitante" o Artículo 16, punto 4: sustituir "curso inicial" por "primer curso del" o Artículo 17, punto 2: Cambiar "idiomas respectivos" por "respectivos idiomas." 	X		<ul style="list-style-type: none"> - Respecto a las siglas, en general se han sustituido las expresiones completas por siglas, salvo en contextos donde se ha considerado más útil que figure la expresión completa. - Se sustituye "alumno" por "alumnado" o "alumnos y alumnas para favorecer un uso no sexista e inclusivo del lenguaje.

Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

APORTACIONES. INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
Preámbulo: Sustituir "administrar pruebas" por "realizar o desarrollar"		X	No se adopta la medida propuesta ya que la palabra "administrar" es la utilizada por el RD 1041/2017, de 22 de diciembre.
Sustituir en numerosos contextos "EOI" por "Escuela Oficial de idiomas.		X	Por directriz de técnica jurídica
Preámbulo: Establecer los principios básicos de evaluación en este decreto.		X	En tanto el Gobierno no publique la orden por la que se establecen los principios básicos comunes de evaluación de certificado de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, no se pueden incluir los mismos en este decreto. Se incluye el siguiente texto: una vez este determine los mismos, tal y como se establece en el artículo 7, punto 3 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.
Artículo 7, punto 2, apartado e): Detallar qué da acceso a los diferentes niveles.		X	Cualquiera de las enseñanzas enumeradas en dicho apartado podrá dar acceso a cualquiera de los niveles especificados. El informe de valoración elaborado por el profesor de lengua extranjera determinará a cuál de los niveles tendrá acceso el alumno o alumna.
Artículo 7, punto 2, apartado f): Sustituir "emplazar" por "ubicar"		X	El apartado f) se denomina "Mediante emplazamiento". Parece adecuado utilizar el verbo "emplazar", siendo unas de sus acepciones "poner una cosa en determinado lugar", en este caso un alumno en un determinado nivel.
Artículo 7, punto 2, apartado f), 1º y 2º: Sustituir "4 actividades de lengua" por "cuatro de las competencias parciales por actividades del idioma que pretenden"	X		Se cambia la redacción

APORTACIONES. INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
cursar”			
Artículo 10, punto 1: Sustituir “dispondrán del doble de los cursos que tienen que realizar para finalizar el nivel” por “años de que dispone...”.		X	No se sustituye “tienen” por “disponen” ya que el verbo disponer se ha utilizado en la frase anterior y es repetitivo; No se sustituye “cursos” por “años” ya que los cursos no necesariamente tienen una duración de un año”.
Artículo 13: Añadir punto 6 con el siguiente texto: El profesorado de idiomas no podrá formalizar matrícula oficial, formativa o libre en la escuela donde preste servicios”	X (parcialmente)		El texto queda redactado como sigue: “El profesorado de idiomas no podrá formalizar matrícula o libre en la EOI donde preste servicio. No obstante, sí podrá formalizar matrícula formativa”. La matrícula formativa no supone agravio comparativo al resto del alumnado ya que no es evaluable ni da acceso a ningún certificado.
Artículo 14, punto 1; Artículo 16, punto 1: Establecer el órgano competente en materia de educación.	X		Se establece como órgano competente en materia de educación a la dirección general competente en materia de educación.
Artículo 15, punto 3: Cambiar “Asimismo”, por “No obstante”.		X	El sentido de “asimismo” es correcto en este contexto, No procede el cambio.
Artículo 17, punto 2: corrección de la puntuación.		X	Revisada la puntuación del párrafo, esta es correcta.
Artículo 17, punto 5: Sustituir “cuatro actividades de lengua” por “cuatro de las competencias parciales por actividades		X	Se cambia la redacción pero a la siguiente, por quedar más claro en este contexto: “si se han superado todas excepto una de las competencias parciales por actividades de lengua evaluadas”
Artículo 18, punto 1: Añadir “para alumnado de educación básica y postobligatoria...”	X		
Artículo 20, punto 6: Sustituir “pruebas de certificado” por “pruebas de certificación”	X		Se adopta la medida por coherencia textual.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

APORTACIONES. INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
Artículo 20, punto 6: Sustituir "director de la escuela" por "director de la escuela"	X		Se sustituye por "director de la EOI".
Artículo 22, punto 2: Eliminar la última oración. No viene al caso.	X		
Artículo 23, punto 4: Sustituir "el desarrollo de las capacidades de los alumnos" por "el desarrollo competencial de su alumnado"	X		
Artículo 24, punto 2. Sustituir "departamentos docentes" por "departamentos de coordinación didáctica" como indica la LOE.	X		
Disposición adicional única y disposición transitoria única. Sustituir "Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación" por "Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación"	X		Se subsana el error al indicar de la norma
Disposición transitoria única. Sustituir "En tanto el Ministerio de Educación" por "En tanto el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte"	X		



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

C.6.2. Segundo texto (V2_29_05_2018).

Tras las aportaciones realizadas por las direcciones generales y la Inspección de Educación, se hace necesario reenumerar el articulado, quedando como se recoge en el epígrafe C. 9.1 de la presente MAIN. Las referencias a dicho articulado en el decreto son, por tanto, modificadas.

Se realizan otras modificaciones en el texto no recogidas en las observaciones de las direcciones generales o la Inspección de Educación con el fin de hacer más clara y precisa la redacción y más equitativo el texto con respecto a los destinatarios del mismo:

- En el artículo 7.2 apartado f) del proyecto de decreto, sobre requisitos para el acceso directo a los distintos cursos y niveles, es necesario añadir el emplazamiento del alumnado oficial que interrumpió sus estudios con el fin de equiparlo con el del alumnado libre, quedando el apartado redactado como sigue: *“El alumnado con estudios interrumpidos hace uno o más años, podrá emplazarse en el primer curso del nivel inmediatamente superior si superaron cuatro de las competencias parciales por actividades de lengua de dicho curso”*.
- Por directriz de técnica jurídica, en el artículo 14, sobre pérdida de derechos de matrícula se cambia la frase “en las circunstancias que el órgano competente en materia de educación establezca” por “en las circunstancias especificadas en la convocatoria anual de admisión”. Así mismo, en el artículo 16, sobre anulación de matrícula, se cambia la frase “en los términos y plazos que el órgano competente en materia de educación establezca” por “en los términos y plazos especificados en la convocatoria anual”.

Este Texto V2 y su MAIN se sometieron a información pública y audiencia a los interesados, el anuncio se publicó en BORM el 4 de junio. En esta consulta únicamente presentaron alegaciones dos ciudadanos:

En uno de los casos se recogieron las tres aportaciones que se realizaron a los artículos 7, 11.4 y 11.6 ya que matizaban el contenido de los mismos y mejoraban el Texto. En el otro caso salvo una aportación recogida el resto eran opiniones.

Alegaciones al textoV2		Propuesta recogida	Motivación
Artículo 7. Añadir que también están sujetos al proceso de admisión los alumnos con matrícula formativa.	Ciudadano 1	SI	.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

Artículo 12 punto 4 dice que sólo pueden ser libres y oficiales los alumnos promocionados que vengan de un curso certificador: error	Ciudadano 1	SI	Se modifica la redacción
Artículo 12 punto 6. Los profesores de EOI no deberían ser profesores y alumnos DEL MISMO IDIOMA de cualquier escuela de la CARM	Ciudadano 1	SI	Se modifica la redacción
Aumento de las horas asignadas a los niveles A1 y A2	Ciudadano 2	NO	Las horas asignadas las consideramos acordes a los niveles del MCERL según idioma
Artículo.16.7. "se podrá promocionar al nivel o curso siguiente si se han superad	Ciudadano 2	SI	Se recoge cambiando "se podrá" por se promocionará
Opina sobre la repercusión económica	Ciudadano 2		Esto figura en la MAIN no en el decreto y los ajustes para que no tenga repercusión se han realizado con la modificación de la estructura y carga lectiva asociada a los cursos El tema de facilitar el emplazamiento también ayuda a que exista una tendencia a que disminuyan los cursos de menos nivel y sean viables los de mayor nivel sin incrementar presupuesto
Plantea un tema relativo a la validez de los certificados	Ciudadano 2		La validez de los certificados vigentes hasta ahora no se ve afectada ya que únicamente se produce cambio en la denominación pero no afecta a los niveles del MCERL

24/06/2020 14:20:10

24/06/2020 13:35:25 ALBALADEO ALARCON, CARLOS

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.q de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

C.6.3. Tercer texto (V3_79_07_2018).

Tras someter el texto del proyecto y su MAIN a información pública y audiencia, recogidas las aportaciones indicadas en la tabla anterior se genera la versión 3 del anteproyecto y se envía expediente para su informe al Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

C.6.4. Cuarto Texto (V4_15_10_2018).

Recibido el Informe del Servicio Jurídico, se tienen en cuenta todas las observaciones realizadas en las consideraciones jurídicas TERCERA relativa al Procedimiento y texto de la MAIN, que dio lugar a la versión II de la misma, y CUARTA relativa al borrador del texto del decreto que ha generado la versión IV del proyecto, que se remite al Consejo Escolar.

C.6.5. Quinto Texto (V5_20_02_2019).

Recibido el Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia se recogen todas las observaciones al texto.

Posteriormente desde el Servicio de Educación Permanente detectan que artículo 17 dedicado a las pruebas de certificación no recoge la educación de personas adultas en su punto 2 que establece que *“la consejería competente en materia de educación podrá realizar pruebas para la obtención de los certificados de los niveles Básico A1 y Básico A2 para **alumnado de educación básica, postobligatoria no matriculado en las EOI**”*...y que *“Los certificados acreditativos de nivel Básico expedidos por las Administraciones educativas surtirán efecto en todo el territorio nacional”*.

Esta dirección general entendió que debería estar incluida ya que entre los objetivos y principios de la educación de personas adultas que regula el Artículo 66.4 de la LOMCE se establece que *“Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y **se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.**”* El hecho de que puedan realizar pruebas específicas de certificación que conduzcan a certificados con validez en todo el territorio nacional se considera una medida trascendente dentro de los objetivos de estas enseñanzas.

Inicialmente no estaba especificado “personas adultas” al considerar que, dado que el Capítulo IX de la LOMCE referido a la educación de personas adultas contempla en su artículo 69 las enseñanzas postobligatorias, quedaban incluidas en el citado punto 2, al decir *“...al alumnado de educación básica y postobligatoria”*.

Sin embargo el punto 4 del artículo 3 de la misma ley especifica: “La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y **educación secundaria postobligatoria.**

Constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.

Ante el hecho de que se pueda generar alguna duda de que no queden incluidas en el Artículo 17.2 del decreto objeto de esta MAIN, proponemos que quede redactado añadiendo educación de personas adultas. Dicho apartado quedaría como sigue: *“la*



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

consejería competente en materia de educación podrá realizar pruebas para la obtención de los certificados de los niveles Básico A1 y Básico A2 para alumnado de educación básica, de personas adultas y postobligatoria no matriculado en las EOI”...

Recogidas las observaciones del Consejo escolar y la propuesta del Servicio de Educación permanente explicada en los párrafos anteriores, se genera el quinto texto y se envía de nuevo el expediente para su remisión a la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

C.6.6. Sexto Texto (V6_21_10_2019)

Recibido el informe emitido por la Dirección general de los Servicios Jurídicos, se recogen las observaciones y se genera el sexto texto. Las observaciones recogidas en dicho informe y las medidas adoptadas son las siguientes:

1. Observaciones al contenido del proyecto de Decreto:

- **Observación 1:** *La disposición Final Primera resulta erróneamente denominada, refiriéndose el texto a la misma como disposición final “segunda”, cuando es la única y por tanto debe ser denominada como Disposición Final Primera (...). Se recoge la aportación y se realizan los cambios pertinentes en el texto.*
- **Observación 2:** *Ampliar en la parte expositiva del proyecto de decreto (...)los principios recogidos en las Leyes 39 y 40/2015, „principios inspirados en la citada normativa legal, como son los de necesidad y eficacia por razón de interés general (...); de proporcionalidad; de seguridad jurídica; transparencia y eficiencia.*

Se recoge la aportación, quedando la parte del texto aludida como sigue:

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, que se recoge en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la elaboración del presente decreto se ha adecuado a los principios de buena regulación. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta comunidad autónoma tiene la obligación, por razón de interés general, de desarrollar la norma básica estatal en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial que sustituya a la actualmente vigente. Así mismo, en vista del principio de proporcionalidad, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos el presente decreto contempla contenga la regulación imprescindible para establecer la ordenación de las citadas enseñanzas que nos exige el desarrollo de la normativa básica estatal.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica esta norma respeta lo contenido en el citado Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por lo que consigue ofrecer un marco jurídico estable, habilitando al consejero competente en materia de Educación para su desarrollo y aplicación.

El presente reglamento responde al principio de eficiencia, incluyendo los documentos de evaluación estrictamente necesarios. Por otra parte, se han evitado cargas administrativas innecesarias y accesorias racionalizando la gestión de los recursos públicos. La adecuación a las Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conlleva una reducción significativa de las mismas (...).Atendiendo al principio de transparencia, en el proceso de elaboración de este decreto han participado los distintos sectores de la comunidad educativa, se ha sometido al trámite de consulta pública, audiencia e información pública mediante la publicación en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia posibilitando a la ciudadanía el acceso sencillo, universal y actualizado a todos los documentos que integran el presente reglamento, así como observando la consecución de un marco normativo sencillo y claro, que facilite el conocimiento de la organización y el procedimiento de aplicación de manera sencilla y precisa para todos los agentes implicados”.

- **Observación 3:** *Tras hacer referencia a la competencia del Consejo de Gobierno para su dictado, en el último párrafo contiene la fórmula promulgatoria, la cual, tras el dictamen dl Consejo Jurídico de la Región de Murcia, habrá de contener referencia al mismo, reflejando la elaboración de conformidad con dicho dictamen o utilizando distinta fórmula expositiva de la intervención del citado órgano consultivo.*

Se recoge la observación y se modifica el texto del proyecto de Decreto.

2. Observaciones al texto articulado de la Parte Dispositiva:

- **Observación 1 (Artículo 2, “Principios generales”):** *Trasladar al artículo 1, en un nuevo y segundo apartado el apartado 2 del Artículo 2”.*

Se recoge la observación, trasladando el contenido del apartado 1 del Artículo 2 al Artículo 1, apartado 2.

- **Observación 2 (Artículo 2, “Principios generales”):** *Concreción en el tercer apartado de medidas por parte de la Consejería competente en materia de educación, en relación con las acciones emprendidas por el profesorado en el ámbito de la investigación, la experimentación y la renovación educativa.*
- *No se concretan dichas medidas, ya que el texto alude al Plan Regional de Formación, que planifica acciones específicas según las necesidades concretas del profesorado en diferentes momentos.*
- **Observación 3 (Artículo 3):** *Se sugiere la eliminación del inciso, que es simplemente explicativo y no contiene mandato normativo, relativo a que dichos niveles se corresponden con los niveles A, B y C del MCERL, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2, sin perjuicio de que, si se considera relevante ofrecer dicha motivación, sea llevada a la parte expositiva.*
- *Se recoge la observación y se elimina el inciso indicado, ya que se encuentra en la parte expositiva.*
- **Observación 4 (Artículo 5):** *Se sugiere la inclusión en el título del artículo de la referencia al aspecto de los idiomas.*
- *Se recoge la observación y se realizan las siguientes modificaciones:*



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

- El Artículo 3 queda retitulado como “Organización de las enseñanzas de idiomas”.
- El Artículo 5 queda retitulado como “Modalidades de las enseñanzas de idiomas”.
- **Observación 5 (Artículo 12):** *Adaptación del punto 1, referente a la presentación de documentación, al contenido del artº 28 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, que, en su segundo apartado establece como un derecho del administrado no resultar necesario aportar documentos cuando los mismos ya se encuentren en poder de la administración actuante o, incluso, hayan sido elaborados por cualquier otra administración.*

Se recoge la observación, resultando el texto del Artículo 12, apartado 1 como sigue: *“La no presentación de la documentación acreditativa de una situación determinada, en caso de que el solicitante no dé su consentimiento a consultar dicha documentación o no haya sido elaborada por cualquier administración, supondrá la pérdida de los derechos a que esta dé lugar o la pérdida de la vacante asignada.*

- **Observación 6 (Artículo 16):** *Solicita una mayor concreción de la evaluación formativa.*
- Se recoge la observación, modificando el apartado 3 del Artículo 16 y resultando el siguiente texto: *La evaluación formativa de todo el alumnado se realizará de manera sistemática a lo largo del curso, manteniendo a este permanentemente informado de su progreso. Este tipo de evaluación tiene por objeto comprobar el grado de consecución de los objetivos a lo largo del curso académico. Asimismo, sirve para orientar al alumno en la mejora de su aprendizaje y para realizar las adaptaciones necesarias en la programación didáctica.*
- **Observación 7 (Artículo 16):** *No se alude las especiales condiciones de evaluación para personas que ostenten una discapacidad acreditada*
- Se incluye esta observación en el artículo 16, apartado 2 especificando: *Los términos sobre la ordenación de la evaluación y promoción del alumnado serán realizados por la consejería competente en materia de educación que contemplará adaptación las especiales condiciones de evaluación para personas que ostenten una discapacidad acreditada.*
- **Observación 8 (Artículo 24):** *Se echa en falta alguna referencia a organismo de inspección educativa competente para la supervisión de la enseñanza de idiomas.*
- Se recoge la observación, añadiendo el punto 3 al artículo 24, que queda redactado como sigue: *“El organismo competente en autorización de centros supervisará el cumplimiento de los requisitos anteriores procediendo, en caso de incumplimiento, a la clausura de la instalación correspondiente”.*
- **Observación 8 (Artículo 25):** *Incluir en dicho artículo referencias del principio de igualdad de oportunidades y la no discriminación por motivos de orientación y diversidad sexual e identidad o expresión de género. (...)*



Se recoge la observación, añadiéndose el punto 2 al Artículo 25, quedando redactado como sigue: *“En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales y de Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, y en el marco de su autonomía los centros garantizarán la correcta observación del principio de igualdad de oportunidades y la no discriminación por motivos de orientación y diversidad sexual e identidad o expresión de género, o por motivos de discapacidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 16 / 2016 de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.*

- **Observación 9 (Disposición Final única):** (...) carece el expediente remitido de justificación alguna que exija la inmediata entrada en vigor del futuro Decreto, circunstancia que tampoco se desprende de la tramitación seguida, por lo que se estima que la “vacatio legis”, cuya finalidad es posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de medidas necesarias para su conocimiento y aplicación, antes de su entrada en vigor, debiera ser, cuando menos, la ordinaria, es decir veinte días desde el siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004.

Se modifica el texto de la Disposición final única para la inclusión de la medida sugerida.

- 3. Otros cambios derivados de la publicación del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2:**

- **Parte expositiva:**

El texto original de la parte expositiva del proyecto de decreto incluía el siguiente párrafo: *“La evaluación se ajustará a los principios básicos establecidos por el Gobierno, una vez este determine los mismos, tal y como se establece en el artículo 7, punto 3 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre”.*

Dichos principios básicos quedaron determinados por el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, por lo que procede ahora incluir dicha normativa en estatal en el proyecto objeto de la presente MAIN.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

• Texto articulado de la Parte Dispositiva:

Una vez publicado el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, se hace necesario añadir al Artículo 16, apartado 2 la siguiente especificación: *Los términos sobre la ordenación de la evaluación y promoción del alumnado serán realizados por la consejería competente en materia de educación.*

C.6.7. Séptimo Texto (V7_25_05_2020)

Recibido el Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, se recogen las observaciones y se genera el séptimo texto. Se adoptan todas las medidas recogidas en dicho dictamen que se pueden agrupar de la siguiente forma:

- a) Correcciones de técnica normativa en cuanto a la cita de normas, imprecisiones gramaticales, ortográficas o léxicas.
- b) Correcciones en cuanto a la organización, numeración de los párrafos y el articulado.
- c) Modificaciones para clarificar el sentido de la regulación y mejorar la coherencia textual:
 - Artículo 2: se incorporan las ideas o criterios fundamentales que inspiran el futuro Decreto. Se le da una nueva redacción al artículo, con el fin de darle una significación acorde con su objetivo.
 - Artículo 6. Apartado 2, letra a): se hace referencia a que las certificaciones oficiales son a propuesta de las EOI.
 - Artículo 6. Apartado 2, letra c): se modifica la redacción del apartado, clarificando que los títulos a los que hace referencia son diferentes a los de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, pero cuya equivalencia con los títulos de las enseñanzas de idiomas haya sido establecida por el Gobierno.
 - Artículo 6. Apartado 2, letra f), 3º. Se precisa cual es el curso inferior de referencia para el emplazamiento de un alumno que hubiera interrumpido sus estudios, indicándose que es el que estuviera cursando en el momento del abandono.
 - Artículo 6. Apartado 4. Se completa el apartado, incluyendo lo subrayado a continuación y quedando redactado como sigue: *El acceso mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en este artículo no tendrá efectos académicos sobre los cursos no realizados y por lo tanto no dará derecho, por sí solo, a la obtención del certificado correspondiente, en tanto en cuanto no se superen las correspondientes pruebas de certificación.*
 - Artículo 8. Se modifica la redacción del artículo quedando tal y como se sugiere en el dictamen.
 - Artículo 12. Apartado 1: se redacta de nuevo sin establecer remisión a las situaciones, requisitos o condiciones que han de ser acreditados por los solicitantes de matrícula con ocasión de formalizar la misma ni a las normas comunes sobre aportación documental.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

- Artículo 12. Apartado 5: se coordina con el artículo 6.5, cambiándose la redacción para que en ambos casos la previsión sobre la aplicación de las tasas sea durante el primer trimestre del año académico.

d) Inclusión de menciones a la normativa vigente o sustitución de contenido por menciones normativas:

- Artículo 16. Apartado 2 se incluye mención al Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, en tanto que precepto cabecero del Capítulo regulador de la evaluación para señalar que la evaluación del alumnado se realizará teniendo como referente los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada nivel en los currículos de los respectivos idiomas, y que la evaluación de certificación se ajustará a lo dispuesto por el citado Real Decreto.
- Artículo 19. Se suprime este artículo, ya que su contenido coincide con el de los artículos 55 (Comisiones de las pruebas específicas de certificación) y 56 (Coordinador general de las pruebas específicas de certificación), respectivamente, del Decreto regional 1/2019, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que regula dichos extremos, en particular la figura del coordinador de las pruebas, con mayor extensión y precisión que el precepto proyectado.
- Artículo 25. Apartado 3. Se sustituye por una remisión al Decreto 1/2019, de 23 de enero, pues los documentos a los que en el precepto proyectado se hace alusión como expresión de la autonomía pedagógica del centro (proyecto educativo y programaciones didácticas), son objeto de regulación detallada en él (artículos 58 y 61).

e) Ampliación de la regulación normativa:

- Artículo 6, apartado 2, letra d). Se definen y regulan las pruebas de clasificación.
- Artículo 13. Apartado 1: se delimitan *grosso modo* las circunstancias que pueden dar lugar a la pérdida de derechos de matrícula.

f) Otras observaciones:

- Parte expositiva, sexto párrafo: se suprime la referencia a la “iniciativa legislativa”.
- Artículo 14. se elimina la habilitación normativa a la Consejería de Educación, ya que no se considera necesario establecer condiciones adicionales a las ya establecidas en este artículo.
- Artículo 15. Se elimina la referencia a los “programas de movilidad internacional en educación superior”, por considerarse que podrían existir otras causas relacionadas con los estudios que dieran lugar a la anulación de matrícula.
- Artículo 20. Apartado 4, se consigna como “norma autonómica” la “norma de la Administración educativa” a que se refiere el reglamento estatal, en la



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

medida en que la Administración educativa en el ámbito regional es la autonómica.

- Artículo 24. Se adecúa la redacción del precepto para evitar excluir a las EOI ya existentes de la obligación de cumplir con las disposiciones en materia de promoción de la accesibilidad, eliminándose la referencia a las EOI “de nueva creación”.
- Disposición transitoria primera. Procede hacer la siguiente aclaración en lo referido la exclusión de los titulados en Formación Profesional superior anteriores a la LOE al no haber estado justificada documentalmente en anteriores MAIN: dicha distinción obedece a que los nuevos títulos de Formación Profesional prestan una especial atención a las lenguas extranjeras en los correspondientes currículos, a menudo incluyendo módulos específicos de inglés técnico para el ámbito de conocimiento a que se refiere cada título, lo que permite considerar que quienes superan los ciclos formativos de grado superior tienen acreditado un dominio sobre las competencias requeridas en dicho idioma al menos similar al de quienes poseen el título de Bachiller y, en consecuencia, se les da un tratamiento idéntico en cuanto al acceso al Nivel B1. Sin embargo, los currículos básicos de las enseñanzas de Formación Profesional superior anteriores a la LOE no integran módulos de lenguas extranjeras que permitan considerar que los egresados de tales enseñanzas hayan adquirido un dominio en competencias de idiomas similar al que se considera acreditado para los nuevos titulados.

C.7. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada

- Decreto nº 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio.
- Decreto nº 32/2009, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo correspondiente al Nivel Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 277/2010, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto n.º 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio.
- Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

- Orden de 7 de febrero de 2014 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 18 de mayo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 15 de julio de 2016, de la Consejera de Educación y Universidades, por la que se establece la organización y el currículo del curso especializado para el perfeccionamiento de competencias en idiomas de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas
- Resolución 23/2009, de 20 de enero, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación correspondiente a los niveles básico, intermedio y avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.
- Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación educativa y atención a la diversidad, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación correspondiente a los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas de nivel C1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

C.8. Relación con el acervo comunitario

La disposición que se pretende aprobar no es consecuencia de una norma comunitaria, sino desarrolla normativa estatal, tal y como se ha indicado con anterioridad. Hasta donde conocemos, no existe deber de comunicarlo a las instituciones comunitarias.

C.9. Contenido de la norma

C.9.1 Estructura y contenido

El contenido del decreto se estructura según se indica a continuación:

- Una parte expositiva
- Una parte dispositiva que consta de veinticinco artículos estructurados en cinco capítulos.
 - Capítulo I. Disposiciones de carácter general
 - Capítulo II. De la organización y currículo.
 - Capítulo III. Del acceso a las enseñanzas, la admisión y matrícula
 - Capítulo IV De la evaluación, promoción y certificación
 - Capítulo V. Del profesorado y los centros
- 1 disposición adicional. Equivalencia de enseñanzas



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

- 1 disposición transitoria. Acceso al nivel Intermedio B1
- 1 disposición derogatoria

Dos disposiciones finales:

- Disposición final primera. Implantación del nuevo plan de estudios para estas enseñanzas.
- 1 disposición final única: *Entrada en vigor*
- Tres anexos:
 - o I: Organización y carga lectiva.
 - o II: Currículo.
 - o III: Equivalencias entre los distintos planes de estudios de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

C.9.2. Elementos novedosos

La presente norma introduce novedades técnicas respecto a la ordenación anterior en materia de organización de los niveles; número de cursos para alcanzar los distintos niveles de competencia idiomática; del acceso a las enseñanzas; de la promoción a los diferentes cursos; del tipo de oferta y de las certificaciones.

La nueva norma permite la reducción del número de cursos necesarios en la formación para adquirir los distintos niveles, lo cual se ha conseguido al modificar la carga lectiva y a la posibilidad de impartir los cursos en la modalidad intensiva. En el plan vigente hasta el 2017/2018, el mínimo de años para un alumno que quisiera realizar la totalidad de los estudios era de 7 años hasta el nivel C1 y ahora se podrá realizar en 5 años hasta el C1. Además, se impartirá por primera vez el nivel C2 del MCERL pudiendo llegar a adquirirse en 6 años. No obstante, los alumnos que quieran realizar sus estudios de una manera más pausada podrán hacerlo en 8 años.

La nueva norma es más flexible en diversos aspectos tales como la promoción, acceso, emplazamiento del alumnado, compatibilidad en la matrícula oficial y libre en determinados casos.

En cuanto a la promoción, el nuevo plan va a permitir por primera vez que el alumnado oficial pueda pasar al siguiente curso con una destreza pendiente. Se ha atendido una demanda del alumnado para no ver estancada su formación. En estos casos no se certificará el nivel, pero los alumnos podrán simultanear la matrícula oficial con la libre y poder así certificar el nivel anterior. Hasta ahora, no era posible compatibilizar la matrícula oficial con la libre.

Otra novedad es el emplazamiento. Por primera vez, existirá la posibilidad de reubicar a los alumnos en el nivel más adecuado a sus conocimientos durante el primer trimestre del curso

Se ampliará la tipología de modalidades para ajustarse a las necesidades de los diferentes usuarios.

Se podrán impartir cursos oficiales por competencias parciales.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

C.9.3. Previsión de entrada en vigor. Régimen transitorio

La entrada en vigor del decreto se producirá veinte días desde el día siguiente a de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si bien sus efectos deberán surtir desde el inicio del curso 2018/2019.

Los currículos de referencia para la impartición de las enseñanzas en los cursos 2018/2019 y 2019/2020 han sido los contenidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como el proyecto de Decreto objeto de esta MAIN.

C.9.4. Creación de nuevos órganos administrativos

La presente norma no conlleva la creación de nuevos órganos administrativos.

C.9.5. Alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia

Los procedimientos administrativos establecidos en la presente disposición se regularán con posterioridad a su publicación, mediante normativa de desarrollo. Algunos de ellos –la admisión, la matriculación del alumnado en las Escuelas oficiales de idiomas- ya existen para los estudios que se extinguen por lo que están dados de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

C.10. Principios de buena regulación

La presente norma cumple con los principios de buena regulación según se indica:

- *Principio de necesidad y eficacia:*
Esta comunidad autónoma tiene la obligación de desarrollar la norma básica estatal en la materia, el Real Decreto 1044/2017 exige su implantación en el curso 2018/2019.
Por tanto, la **única** forma jurídica aceptable para esta disposición es el **decreto** según lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- *Principio de proporcionalidad:* la presente norma contiene la regulación imprescindible que nos exige el desarrollo de la normativa básica estatal.
- *Principio de seguridad jurídica:* este decreto es coherente con el resto del ordenamiento existente relativo a estos títulos, por lo que se consigue ofrecer un marco jurídico estable y predecible.
- *Principio de simplicidad:* La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de la organización



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

y el procedimiento de aplicación de manera sencilla y precisa para todos los agentes implicados. Trámite de audiencia: Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el borrador de este decreto y su correspondiente MAIN se publicarán en el Portal de Transparencia de la CARM para formular alegaciones.

- *Principio de transparencia:* Esta administración ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado al borrador del decreto objeto de esta MAIN así como a la propia Main al haber estado publicados desde el 5 de junio de 2018, por un periodo de 15 días hábiles, en el Portal de la Transparencia de la CARM, a través de los siguientes enlaces: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica> y <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-enseñanzas-idiomas>
- *Principio de eficiencia:* Se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos –ver C.9.4.- ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos –ver D-.

D. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

D.1. Identificación de cargas administrativas

Las cargas administrativas vinculadas a este decreto son las siguientes:

- Presentación de solicitudes y aportación de documentación para la admisión a las enseñanzas, matrícula, anulación de matrícula, renuncia de matrícula.
- Solicitud de certificaciones....
- Cumplimentación de documentos de evaluación, actas de las pruebas de certificación.
- Custodia de documentos y certificación.

Estas cargas no son nuevas, sino existen en la norma vigente y a sustituir por la presente. Por tanto, este decreto no supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos ni para el centro, al ser las mismas que las correspondientes a la norma que se extingue.

D.2. Identificación los mecanismos de reducción de cargas administrativas

La adecuación a las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, conlleva una reducción significativa de las mismas, en tanto en cuanto los procedimientos correspondientes deberán efectuarse por medios electrónicos, particularmente la presentación de solicitudes y la llevanza de libros (actas). La tabla siguiente cuantifica las cargas existentes, de forma que la reducción de costes por las razones especificadas asciende a 1.125.000€ en el proceso de admisión de alumnado y 350.000 en el proceso de expedición de certificados



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

D.3. Valoración económica

La siguiente tabla ha sido elaborada mediante el Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar (MCE) según se propone en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. Los cálculos de población incluyen a las seis Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, teniendo en cuenta la media anual de alumnado matriculado.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

Procedimientos susceptibles de cargas administrativas	Presentar solicitudes (5€)*	Presentación electrónica Documentos (4€)	Llevanza de libros en vía electrónica (150€)	Obligación de comunicar o publicar (100€)	Población	Frecuencia anual	Importe en € anual
Admisión EOIs	X	X		X	15.000	1	135.100
Actas evaluación			X	X	500**	2	250.000
Solicitud de certificados	X				5.000***	1	25.000

*Coste de solicitud presencial es 80€, por lo que el cambio a solicitud electrónica ha supuesto una reducción de 1.125.000€ con ese número de alumnos en el proceso de admisión.

**Grupos anuales de las 6 escuelas

*** Susceptibles de obtener certificación



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

E. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El presente Decreto establece la ordenación y currículo educativo que sustituye a otro previamente implantado. Las escuelas oficiales de idiomas en las que está implantado el currículo en extinción, disponen de los recursos humanos y materiales necesarios, por lo que no conlleva coste adicional al contemplado en el presupuesto de la Consejería de Educación y Cultura, en concreto al programa 422L, Enseñanzas Artísticas y Deportivas, de la citada consejería.

Es cierto que se introduce un nuevo nivel, el Nivel avanzado C2, pero al modificar la estructura del nuevo plan de estudios se ha reducido en un curso el nivel intermedio de la anterior ordenación. Esto, unido a la modificación en la carga lectiva de diferentes cursos y la disminución en la demanda de los niveles más bajos (A1 y A2), ha permitido la implantación del nivel C2 con los mismos recursos humanos que disponíamos en la anterior ordenación

No existe cofinanciación comunitaria.

La propuesta no implica una recaudación distinta a la derivada del currículo vigente ya que las plazas ofertadas son similares a las existentes.

F. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

Cabe deducir que existirán unos efectos directos en el empleo mediante la mejora de la competencia idiomática en los distintos idiomas que se imparten en las Escuelas oficiales de idiomas en tanto en cuanto se proporciona a las empresas, entidades y organismos, personal con competencia en idiomas. Posibilita la mejora de la competitividad de Profesionales de determinados sectores que necesiten adquirir formación específica en idiomas.

G. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Si observamos los datos estadísticos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte referente al alumnado matriculado en todo el Estado durante el curso 2015-2016 en las enseñanzas de idiomas de régimen especial (publicados en su página web) se constata:

- En la totalidad del estado, las alumnas matriculadas suponen el 66,4% del total.
- En la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, las alumnas matriculadas suponen el 67% del total

Así pues, la presencia y actividad de las mujeres en estas enseñanzas en todo el Estado son muy importantes. No existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. En este contexto, el presente decreto no contiene disposición alguna que facilite situaciones de discriminación por razón de género que afecte a los derechos e intereses legítimos de los miembros de la comunidad educativa.



El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que **el impacto por razón de género es nulo o neutro**.

En cuanto a la redacción, se utiliza terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. alumnado, profesorado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. alumnos).

Por otra parte, el presente currículo integra los objetivos coeducativos recogidos en el artículo 31.1 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

H. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es **nulo o neutro**.

I. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que esta norma regula la organización y currículo de las enseñanzas que se imparten en las Escuelas oficiales de idiomas, cuyo edad de acceso está regulada en la LOE, y es de 16 años o 14 si es un idioma distinto del cursado en secundaria. El impacto en la adolescencia es muy positivo desde la perspectiva de ampliar la competencia idiomática de los alumnos de secundaria facilitándoles el emplazamiento en el nivel idóneo y optimizando los recursos educativos.

Por lo anteriormente expuesto podemos concluir que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es significativo y muy positivo.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura.
Dirección General de Innovación Educativa
y Atención a la Diversidad.

En resumen, este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que el mismo cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 6.bis 3. de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico; y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de la norma, sus potenciales destinatarios han tenido la posibilidad de hacer aportaciones y emitir su opinión a través del trámite de información pública, regulado en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015.

La Jefe del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.

Fdo. Mercedes Tomás Ros.

Vº Bº El Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

Fdo. Carlos Albaladejo Alarcón.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)